



Municipalidad Distrital de

Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.

OFICIO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 354 - 2024-MDA/A

Amarilis, 13 de noviembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTOS:

El Informe N° 453-2024-MDA-GSA/SGAVRN, de fecha 21 de octubre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Recursos Naturales; Informe N° 1021-2024-MDA-GSA, de fecha 21 de octubre del 2024, emitido por la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental; Informe N° 642-2024-MDA-GDUR/SGOM, de fecha 29 de octubre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Obras y Maquinarias; Informe Legal N° 503-2023-MDA-GAJ, de fecha 06 de noviembre del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"

Que, de conformidad con el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, son atribuciones del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

Que, el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales: "Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicado en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley".

Que, el artículo 2 de la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades, señala que: "Para efectos de la presente Ley se entiende por materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos a los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros"

Que, el artículo 6° de Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades, establece que la autorización para la extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos se otorgan a solicitud de parte adjuntando como mínimo la siguiente información: a) Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos; b) Cauce y zona de extracción así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M.; c) Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior; d) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere; e) Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada y; f) Plazo de extracción solicitado.

Que, el Administrador Local de Agua Alto Huallaga con Oficio N° 0710-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, de fecha 23 de setiembre del 2024, remite el Informe Técnico N° 0029-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/COSA, de fecha 17 de setiembre del 2024, concluyendo que la extracción de material de acarreo de la zona de extracción denominada "Viruccho", el cual cuenta con una reserva total de aproximadamente 890.00 m³, no va a causar efectos o impactos negativos significativos algún Centro



Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Poblado, infraestructura o vía de comunicación, servicio público, ni áreas de cultivo, si se realiza de manera adecuada, teniendo en consideración de la temporada de avenidas; en consecuencia, se emite opinión favorable.

Que, la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, a través del Informe N° 1021-2024-MDA-GSA, de fecha 21 de octubre del 2024, suscribe en todos sus extremos el Informe N° 453-2024-MDA-GSA/SGAVRN, de fecha 21 de octubre del 2024, elaborado por la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Recursos Naturales, por la cual se emite opinión técnica favorable para el proceso de otorgamiento de extracción de material de acarreo. Asimismo, concluye que: (i) la ubicación de los puntos de extracción no se sobreponen con la faja marginal; (ii) la ubicación del centro de acopio no se sobrepone con la faja marginal; (iii) la ubicación de los puntos de ingreso y salida no se sobreponen con la faja marginal, sin embargo, existe la presencia de una carretera afirmada; (iv) con respecto al análisis y evaluación respectiva y, procedimiento solicitado, se declara como favorable; (v) **el administrado se comprometió a realizar los trabajos de preservación del recubrimiento vegetativo, y la promoción de incremento de plantas que benefician al entorno;** (vi) asimismo, el administrado se comprometió en realizar el mantenimiento de la carretera de acceso al punto de extracción del agregado; (vii) el administrado se comprometió en realizar la reforestación, con plantas nativas tales como molle, sauce y otras especies; (viii) el tiempo de extracción del material, será aproximadamente por 3 meses a partir de la fecha de autorización por la autoridad competente y; (ix) se precisa, el extractor deberá comprometerse a realizar las actividades en las condiciones adecuadas (de preferencia en épocas de verano), se evitara realizar dichas actividades durante la temporada de lluvia y/o crecida del río y salvaguardar el cauce del río.

Que, la Sub Gerencia de Obras y Maquinarias, a través del Informe N° 642-2024-MDA/GDUR-SGOM, de fecha 30 de setiembre del 2024, concluye que se debe autorizar la extracción de material de acarreo entre arena, piedra y hormigón haciendo un total de 177,47 m³, donde se verificará la correcta extracción de material acarreo autorizado, asimismo si el administrado extrajera más material de lo autorizado por esta Sub Gerencia corresponderá al pago de los derechos correspondientes según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado con Ordenanza Municipal N° 037-2019-MDA. Asimismo, se observa que según Recibo de Caja N° 0018814-2024, de fecha 29 de setiembre del 2024, el señor Hardy Kenneth Rojas Rivera, realiza el algo para la autorización de la extracción de material no metálico de los alveolos y cauces del río Huallaga en la zona denominada "Virucucho" ubicada en el margen derecho del río Huallaga, por un monto de S/. 872.00 (Ochocientos Setenta y Dos con 00/100 Soles), la cual se propone dichos ingresos para el pago del personal por modalidad de terceros de la Sub Gerencia de Obras y Maquinarias en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, con el fin de tener mayor control en las zonas de extracción de materiales no metálicos en el margen derecho del río Huallaga de la Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Amarilis; en consecuencia, se brinda opinión favorable para continuar el trámite correspondiente.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 503-2024-MDA-GAJ, de fecha 06 de noviembre del 2024, señala que es factible emitir el acto resolutivo que autorice al administrado Hardy Kenneth Rojas Rivera, la extracción de materiales no metálicos de los alveolos y/o cauces de los ríos, en la forma y modo indicado en el Informe Técnico N° 0029-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/COSA, de fecha 17 de setiembre del 2024, en concordancia con el Informe N° 642-2024-MDA/GDUR-SGOM, de fecha 30 de setiembre del 2024.

Por estas consideraciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, al administrado Hardy Kenneth Rojas Rivera, identificado con DNI



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N° 71200722, la extracción de 177.47 m³ de materiales no metálicos de los álveos y/o causes de los ríos de la Zona de Extracción "Virucucho", ubicado al margen derecho del río Huallaga, perteneciente a la jurisdicción de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, por el mes de noviembre a diciembre del 2024, en la forma y modo indicado en el Informe Técnico N° 0029-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/COSA, de fecha 17 de setiembre del 2024, en concordancia con el Informe N° 642-2024-MDA/GDUR-SGOM, de fecha 30 de setiembre del 2024, en mérito a los considerandos expuestos, y de acuerdo al siguiente detalle:

Zona	Materiales a extraer	Volumen bruto (m ³)	Volumen no aprovechable (m ³)	Volumen neto sujeto a la autorización (m ³)	Precio Unitario S/.	Horario de extracción	Días de extracción
Virucucho	Hormigón y arena fina	887.37	177.47	177.47	4.9028	7:30 am - 12:00 pm y 1:00 pm - 5:00 pm	Lunes a sábado
TOTAL					S/. 872.00 soles		

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER, que la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental vele por el estricto cumplimiento de acciones o medidas estructurales que el extractor debe realizar al término de cada actividad encaminada a la conservación del cauce, ribera y faja marginal del río en la zona explotada.

ARTÍCULO 3 º.- PRECISAR, que al administrado le corresponde reparar los daños que la actividad de extracción ocasione en el cauce, riberas, defensas ribereñas, fajas marginales o zonas aledañas del cauce del río Huallaga, zona de extracción denominada "Virucucho", que se encuentra ubicado en el margen derecho del río Huallaga, perteneciente a la jurisdicción de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, sin perjuicio del pago de la indemnización correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Autoridad Nacional del Agua (ANA Alto Huallaga), Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA Desconcentrada Huánuco), Dirección Regional de Energías y Minas (DREM) para conocimiento del Gobierno Regional de Huánuco, y **TRANSCRIBIR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo-Pánduro
ALCALDE

